

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**REGLAMENTO GENERAL
DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario,
el 30 de septiembre de 1997**

Publicado en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial informativo
de la Universidad Autónoma de Chiapas, Núm. 14, 1° de diciembre de 1997

ÍNDICE

PRESENTACIÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LIBRO PRIMERO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

LIBRO SEGUNDO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I. ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO III. DEL RECTOR
CAPÍTULO IV. DEL SECRETARIO GENERAL
CAPÍTULO V. DEL SECRETARIO ACADÉMICO
CAPÍTULO VI. EL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
CAPÍTULO VII. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
CAPÍTULO VIII. LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO X. DE LOS COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

LIBRO TERCERO
TÍTULO PRIMERO. DE LA INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I. GENERALIDADES
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LA INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO CUARTO. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS
CAPÍTULO QUINTO. DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN

LIBRO CUARTO
TÍTULO PRIMERO. DEL POSGRADO
CAPÍTULO ÚNICO. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO SEGUNDO. INGRESO Y REVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
CAPÍTULO I. DEL INGRESO
CAPÍTULO II. REVALIDACIÓN DE CURSOS DE POSGRADO

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO. DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I. DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO
CAPÍTULO II. DE LOS EXÁMENES
CAPÍTULO III. PARA OBTENER CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y DIPLOMADOS
CAPÍTULO IV. PARA OBTENER DIPLOMA DE ESPECIALIDAD
CAPÍTULO V. PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA
CAPÍTULO VI. PARA OBTENER EL DOCTORADO

TRANSITORIOS

PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma de Chiapas ante su compromiso histórico y social debe situarse y mantenerse como institución rectora de la educación superior en la Entidad, para ello es indispensable realizar constante y sistemáticamente reformas sustanciales en materia académica, administrativa y normativa.

En 1982 se implementó el primer programa de maestría y dos años después egresó la primera promoción; a partir de tan memorable fecha se inicia el proceso de construcción del posgrado, cuyo fin es formar recursos humanos altamente calificados, que más allá del nivel de licenciatura puedan sumarse de manera eficaz a la docencia e investigación, creando y recreando el conocimiento científico para proponer soluciones a la compleja problemática que vive nuestra sociedad.

Los avances cualitativos en las funciones universitarias y la convicción de institucionalizarlos conllevan a la necesidad de ampliar y readecuar la norma, es el caso de la investigación y del posgrado que habiéndose desarrollado de manera dispersa, antes de 1995, ahora observa lineamientos obligatorios que lo organizan, promueven y consolidan, erradicando conductas diversas y difíciles que hacían lenta la evolución institucional en el marco jurídico de la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad aprobado por el H. Consejo Universitario el día 8 de diciembre de 1996.

La administración dirigida por el Rector, Ing. y M. en C. Pedro René Bodegas Valera, en cumplimiento de lo previsto en el *Proyecto Académico 1995-1999*, convocaron a la comunidad universitaria para que dentro de la dinámica legislativa, manifestaran sus opiniones, propuestas y críticas respecto al Proyecto General de Investigación y Posgrado, así dio comienzo un proceso prolongado y meticuloso, de reuniones complejas en el propósito de conocer y discutir los diferentes y numerosos puntos de vista, a fin de lograr un acuerdo que reflejara el interés de toda la Institución, y satisfacer finalmente la necesidad de tener un instrumento específico que reglamentara la investigación y el posgrado.

Logrado el consenso respecto al Proyecto de Reglamento General de Investigación y Posgrado, la H. Comisión Legislativa después de intenso análisis emitió su dictamen favorable, que fue sometido y aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario el día 30 de septiembre de 1997.

Registrándose así en la historia de nuestra Universidad, la publicación del primer Reglamento General de Investigación y Posgrado, que sin duda podrá mejorar conforme a la experiencia que se continúe adquiriendo en el quehacer de estas dos funciones esenciales de la vida académica. El reto aun es grande y la normas no son eternas ni perfectas, pero son indispensables para el rumbo y los objetivos de toda institución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de Chiapas a veintidós años de su nacimiento, y en un esfuerzo constante por mantenerla como la Institución de Educación Superior rectora de la vida académica del Estado; y con la certeza que para tener presencia efectiva en el desarrollo de la comunidad que la sustenta, es necesario llevar a cabo una reforma substancial de los aspectos administrativos, académicos y de investigación.

Con tal fin y como se prevé en el *Proyecto Académico 1995-1999*, presentado ante el Consejo Universitario el día siete de abril de 1995 por el Rector Ing. y M. en C. Pedro René Bodegas Valera, se considera de vital importancia la elaboración y actualización de los ordenamientos jurídicos secundarios, los que acordes con la Ley Orgánica y el nuevo Estatuto General de la Universidad, regulen de manera clara y sencilla las importantes funciones sustantivas de la Universidad.

Basado en las consideraciones anteriores el presente Reglamento General de Investigación y Posgrado tiene la importante función de precisar, organizar, promover y desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanística y los estudios de posgrado.

Es por ello que en lo referente a los estudios de posgrado, sustento primordial en el desarrollo y consolidación de la investigación; y que lleva a privilegiar las acciones de formación y superación del personal académico universitario, se consensan en este Reglamento los objetivos, políticas y estrategias a desarrollar, adicionándose nuevos órganos a los ya existentes en materia de investigación y posgrado, como son los comités y coordinaciones de investigación y posgrado de las facultades, escuelas, institutos y centros de investigación, reglamentando su organización, facultades y obligaciones, así como el funcionamiento y desarrollo de los planes y programas de investigación y posgrado.

El presente reglamento es producto del esfuerzo conjunto de docentes, investigadores, alumnos de posgrado y autoridades universitarias, que bajo un interés común, hicieron importantes aportaciones y observaciones en un esfuerzo compartido y responsable.

**LIBRO PRIMERO
TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento rige la organización y desarrollo de la investigación y los estudios de posgrado, que se realizan en la Universidad Autónoma de Chiapas, teniendo como fundamento la Ley Orgánica y el Estatuto General de esta Institución.

Artículo 2. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, con el propósito de actualizar y formar recursos humanos altamente capacitados para la solución de los problemas que enfrenta la práctica profesional, así como la formación de docentes e investigadores de alto nivel académico.

Artículo 3. Los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Autónoma de Chiapas, se acreditan mediante:

- a) Constancia de actualización.
- b) Constancia de diplomado.
- c) Diploma de Especialización.
- d) Grado de Maestro.
- e) Grado de Doctor.

Artículo 4. Los cursos de actualización tienen como objeto ofrecer la oportunidad de renovar conocimientos en determinadas disciplinas y áreas específicas. La Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, otorgará constancia de asistencia y diploma a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento. Los diplomas de estos cursos no confieren grado académico.

Artículo 5. Los diplomados son modalidad de los cursos de actualización, y se integran mediante un conjunto de éstos, se les asignarán créditos, tienen como objetivo formar personal con conocimientos científicos y humanísticos de manera integral, en disciplinas específicas de una profesión. La Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, otorgará constancia a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 6. Los estudios de especialización tienen como objetivo formar personal para el estudio y tratamiento de problemas específicos de una profesión determinada. Tienen carácter predominantemente aplicativo, ofreciendo mayor profundidad del conocimiento científico y humanístico. La Universidad Autónoma de Chiapas otorgará diploma de especialización a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 7. Los estudios de maestría abordan a profundidad un amplio campo del conocimiento, y tienen como objetivo formar personal de alto nivel para participar en el desarrollo innovador, en el análisis, adaptación e incorporación a la docencia, la investigación y para su desarrollo en el ámbito profesional. La Universidad Autónoma de Chiapas otorgará el grado de maestro a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 8. Los programas de doctorado tienen como objetivo formar investigadores de alto nivel, capaces de generar y aplicar el conocimiento científico en forma original e innovadora, aptos para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación. La Universidad Autónoma de Chiapas, otorgará el grado de doctor a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 9. Las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación, sin contravenir lo dispuesto en este Reglamento, podrán establecer normas complementarias al mismo, tomando en cuenta las características particulares de los programas de posgrado que impartan.

LIBRO SEGUNDO TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 10. Las autoridades competentes en materia de investigación y posgrado son:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. El Secretario General.
- IV. El Secretario Académico.
- V. El Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado.
- VI. El Director de Investigación y Posgrado.
- VII. Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación.
- VIII. Los Comités de Estudios de Investigación y Posgrado de las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación.
- IX. Las Coordinaciones de Estudios de Investigación y Posgrado de las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 11. El Consejo Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Expedir en los términos de este Reglamento, las disposiciones complementarias, relativas a su aplicación.
- III. Aprobar los planes, proyectos y programas de estudios correspondientes al posgrado, así como las modificaciones a los mismos.
- IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 12. El Rector será el Presidente del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, quien podrá ser representado por el Secretario General, Secretario Académico o por un investigador de prestigio, cuando así lo disponga, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y dictar las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de este Reglamento.
- II. Nombrar y remover libremente al Director de Investigación y Posgrado.
- III. Participar en todas las iniciativas que presenten las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación, para la promoción y evaluación de programas y proyectos de investigación y posgrado.
- IV. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- V. Presentar proyectos y programas para la organización y desarrollo de la investigación y posgrado.
- VI. Ejercer el derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado; vetado un asunto sólo podrá volverse a tratar dentro de los treinta días siguientes y si es aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado quedará como resolución definitiva.
- VII. Emitir voto de calidad en el Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, en caso de empate.
- VIII. Promover los planes y programas de investigación y posgrado para vincularlos con instituciones educativas, de investigación y posgrado.
- IX. Presentar las iniciativas para adicionar, reformar y derogar este Reglamento.
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Académico los diplomas y documentos que confieran grados.
- XI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 13. El Secretario General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Rector, cuando así lo disponga, ante el Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- II. Autorizar y firmar con el Rector, los diplomas y documentos que confieran grados.
- III. Turnar a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, los proyectos de planes y programas de estudios de posgrado, así como las modificaciones.
- IV. Tramitar el registro de los planes y programas de estudios de posgrado, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Presentar las iniciativas para adicionar, reformar y derogar este Reglamento.
- VI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 14. El Secretario Académico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, promover, coordinar, vincular y evaluar a la investigación y el posgrado.
- II. Coordinar la formulación y actualización permanente de los planes y programas de estudios de posgrado.
- III. Firmar con el Rector y el Secretario General, los diplomas y documentos que confieran grados.
- IV. Específicamente a través de la Dirección de Servicios Escolares, tendrá las funciones siguientes:
 - a) Coordinar con los Directores de cada Facultad, Escuela, Institutos y Centros de Investigación, los criterios, sistemas y procedimientos de ingreso, reingreso, permanencia y egreso de los alumnos de posgrado.
 - b) Revisar y verificar la documentación académica de los alumnos que ingresan a los estudios de posgrado para asignarles matrículas, credenciales y formar sus expedientes.
 - c) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de estudio de posgrado, en cuanto a ingreso, permanencia, egreso y obtención del grado.
 - d) Autorizar la revalidación y convalidación de materias que no podrán ser mayor del 30% de los créditos del programa a ingresar.
 - e) Registrar los historiales académicos de cada alumno de posgrado.
 - f) Autorizar las evaluaciones para otorgar los diplomas y grados académicos de especialidad, maestría y doctorado.
 - g) Supervisar que las actas de exámenes de estudios de posgrado, estén debidamente requisitadas para su control y archivo.
 - h) Ejecutar las bajas temporales y definitivas de los alumnos de posgrado, conforme lo indica la Legislación Universitaria.
 - i) Expedir constancias, certificados, diplomas y grados a los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos señalados en la Legislación Universitaria.

- j) Informar de la situación académica que guarde un alumno, cuando se lo requieran las autoridades universitarias o el interesado.
 - k) Realizar auditorías respecto al control escolar de posgrado en Facultades, Escuelas u otras dependencias similares.
 - l) Calendarizar los períodos de inicio de los programas de posgrado, de acuerdo con la Dirección de Investigación y Posgrado.
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VI EL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 15. El Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado estará integrado de la forma siguiente.

- I. Un Presidente, que será el Rector de la Universidad, quien podrá ser representado por el Secretario General, Secretario Académico o por un investigador de prestigio, a decisión expresa del Rector; en caso de asistir el Rector, los secretarios mencionados podrán participar únicamente con voz.
- II. Un Secretario Permanente, que será el Director de Investigación y Posgrado de la Universidad.
- III. Un Vocal Titular por cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación de la Universidad. Los cuales serán electos en los mismos términos que los Consejeros Técnicos Maestros e Investigadores, bajo el procedimiento a que se refieren los artículos 82 y 83 del Estatuto General de la Universidad.
- IV. Vocales Honoríficos que podrán ser investigadores de reconocido prestigio y capacidad probada en alguna área del conocimiento de interés para la Universidad, quienes tendrán voz pero sin voto; y serán convocados por acuerdo del Consejo Consultivo en pleno, a propuesta de alguno de sus integrantes.
- V. Y por los directores generales de Planeación y Extensión Universitaria.

Artículo 16. Para ocupar el cargo de Vocal Titular se requiere satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 97 del Estatuto General de la Universidad, y durarán en el desempeño de sus funciones el plazo de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a las autoridades universitarias en el diseño y elaboración de políticas, planes y programas para el desarrollo de la investigación y posgrado, así también en el planteamiento y justificación de los presupuestos que se requieran.

- II. Opinar sobre las propuestas de investigación y posgrado que surjan de los distintos comités que para tal fin se integren en las Facultades, Escuelas, Institutos o centros de investigación, así como de otra instancia competente de la propia Universidad.
- III. Proponer métodos, sistemas y mecanismos que permitan incentivar la vinculación entre la docencia y la investigación y que como resultado se logre el fortalecimiento de ambas funciones sustantivas.
- IV. Proponer el establecimiento de relaciones y la celebración de convenios interinstitucionales, que coadyuven al desarrollo de la investigación y posgrado en la Universidad.
- V. Desarrollar métodos o estrategias de evaluación y para la aplicación de la misma sobre los resultados de la investigación y posgrado; así como evaluar igualmente el desempeño de los investigadores.
- VI. Proponer métodos y estrategias que permitan la transferencia de los resultados de la investigación científica con el sector productivo, especialmente el sector social.
- VII. Opinar ante el Consejo Universitario con respecto a las actividades de la investigación y posgrado.
- VIII. Emitir opiniones y dictaminar sobre las iniciativas acerca de los proyectos de investigación de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- IX. Organizar las comisiones permanentes o temporales que se requieran.
- X. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de investigación que sean presentados por los investigadores al Sistema Institucional De Investigación.
- XI. Promover la realización de proyectos de investigación acorde al entorno social y económico.
- XII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VII EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 18. El Director de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, promover, vincular, coordinar y evaluar la investigación y los estudios de posgrado que se realicen en la Universidad.
- II. Fungir como Secretario Permanente del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- III. Fomentar las relaciones interinstitucionales en materia de investigación y posgrado.
- IV. Vigilar la aplicación adecuada de los recursos para la investigación y posgrado.
- V. Proponer iniciativas para renovar los planes, programas y normas respecto a la materia de su competencia.
- VI. Gestionar ante diferentes instancias recursos para el desarrollo de la investigación y el posgrado.

- VII. Difundir el material informativo que se considere de interés para las otras dependencias.
- VIII. Convocar a los Coordinadores de la investigación y posgrado para realizar acciones conjuntas.
- IX. Las demás que le confiere el artículo 106 del Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VIII LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. El Director de Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación de la Universidad, es la autoridad académica y administrativa en materia de investigación y posgrado en sus respectivas dependencias, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de investigación y posgrado.
- II. Fungir como Presidente del Comité de Investigación y Posgrado y convocar a las reuniones de dicho Comité.
- III. Nombrar a los jurados para las evaluaciones que confieren grado y de las especialidades que la requieran.
- IV. Nombrar y remover al Coordinador de Investigación y Posgrado adscrito a su facultad, escuela, instituto o centro de investigación, previa autorización del Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- V. Podrá estar inscrito como alumno de posgrado en los programas que se impartan en su Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación previo dictamen del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- VI. Informar respecto al estado financiero y académico que guardan los proyectos de investigación y el posgrado, conforme lo dispone la Legislación Universitaria.
- VII. Tener voto de calidad en el Comité de Investigación y Posgrado.
- VIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20. El Comité de Investigación y Posgrado es un órgano administrativo, académico y científico que contribuye al desarrollo de las actividades de investigación y posgrado de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, estará integrado por:

- I. El Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, como Presidente.
- II. El Coordinador de Posgrado e Investigación, como Secretario.
- III. El Vocal Titular de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación.
- IV. Un representante del personal académico de cada Programa de Investigación y Posgrado, quien contará por lo menos, con un año de experiencia en el programa en cuestión, salvo que se trate de programas de reciente creación.
- V. Un representante alumno por todos los programas de investigación y posgrado que se desarrollen en la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación correspondiente.

Artículo 21. El Comité de Investigación y Posgrado, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Opinar ante las autoridades correspondientes sobre el desarrollo y operación del programa respectivo.
- II. Analizar las propuestas, avances, actualización y modificaciones de los planes y programas de estudios, sugiriendo lo conducente a la autoridad correspondiente.
- III. Aprobar a los directores o tutores de tesis de grado.
- IV. Autorizar de manera conjunta con el Director o Tutor de tesis los temas de investigación para la obtención del grado de maestría y doctorado.
- V. Opinar y aprobar los trabajos finales presentados para obtener el diploma de especialización, cuando así lo requiera, y los proyectos de tesis de maestría y doctorado.
- VI. Opinar sobre de revalidación y convalidación de documentos académicos de posgrado expedidos por otras instituciones.
- VII. Analizar por lo menos una vez al año, las investigaciones realizadas y en proceso, asesorando a los investigadores participantes para el logro de sus objetivos. Al término de dicho análisis, el Comité entregará a la Dirección de Investigación y Posgrado el informe correspondiente.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias del Comité de Investigación y Posgrado se efectuarán cada cuatro meses y las extraordinarias cuando lo considere necesario el Director o un grupo que represente las tres cuartas partes de los integrantes del Comité, cuando menos, ese caso, se presentará por los interesados una solicitud al Director, en la que deberá indicarse el asunto o asuntos materia de la convocatoria y, si el Director se niega a convocar, podrán hacerlo directamente.

Artículo 23. Las sesiones serán válidas cuando se tenga la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 24. Los representantes de los académicos ante el Comité de Investigación y Posgrado, durarán en su encargo dos años, serán electos en forma directa y

democrática, por mayoría de votos, de los académicos que integran cada programa de Investigación y Posgrado, pudiendo ser reelectos por un período más.

CAPÍTULO X
DE LOS COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS
DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. Los Coordinadores de Investigación y Posgrado, serán designados y removidos por el Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, previa autorización del Rector; durarán en su encargo un período de cuatro años y no podrán ser ratificados para otro período inmediato.

Artículo 26. El Coordinador de Investigación y Posgrado de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro será el responsable de las actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, y de los programas de posgrado.

Artículo 27. Los Coordinadores mencionados en este capítulo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener al menos el grado de maestría y de preferencia el doctorado.
- II. Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro del personal académico de nuestra Universidad, salvo que se trate de un programa de reciente creación.
- III. Ser autor y haber publicado trabajos de investigación.
- IV. No haber cometido falta o violación alguna a la Legislación Universitaria.

Artículo 28. Los Coordinadores de Investigación y Posgrado tienen las atribuciones siguientes:

- a) Desempeñar el cargo de Secretario del Comité de Investigación y Posgrado.
- b) Formular, previa consulta al Comité de Investigación y Posgrado, el programa operativo anual, en el cual se establecerán los objetivos y metas, justificando los requerimientos para ello.
- c) Presentar por conducto del titular de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, a la Dirección de Programación y Presupuesto, el presupuesto anual de la coordinación para su aprobación y trámite correspondiente.
- d) Dirigir el funcionamiento de la coordinación y representar a la misma.
- e) Coordinar y promover el desarrollo de los proyectos de investigación adscritos a su Dependencia.
- f) Presentar a la Dirección de Investigación y Posgrado, por conducto del titular de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, los proyectos de nuevos planes y programas de estudios así como las modificaciones.

- g) Presentar a la Dirección de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, las propuestas para la asignación del personal académico de los programas de posgrado bajo su responsabilidad.
- h) Integrar, a propuesta del Comité de Investigación y Posgrado, los jurados para examen de oposición del personal académico.
 - i) Tramitar a la Dirección de Servicios Escolares, el otorgamiento de credenciales, constancias, diplomas, certificados y grado.
 - j) Integrar la comisión para seleccionar alumnos y proceder según los dictámenes que le sean presentados.
- k) Solicitar a la Dirección de Servicios Escolares, la matrícula de los alumnos regulares y especiales en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber concluido el proceso de selección.
 - l) Contribuir al control escolar de los alumnos de los programas de posgrado que se impartan en la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación.
- m) Nombrar a los tutores académicos, previa aprobación del Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación.
- n) Supervisar el registro de calificaciones en las actas respectivas y su envío oportuno a la Dirección de Servicios Escolares de acuerdo al calendario escolar.
- ñ) Proponer al Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación los jurados para los exámenes de grado.
- o) Evaluar las actividades de investigación y posgrado y rendir un informe anual de las actividades de la coordinación a su cargo, a la Dirección de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, a la Secretaría Académica y a la Dirección de Investigación y Posgrado.
- p) Podrá estar inscrito como alumno de posgrado dentro de los programas que se impartan en su Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, previa autorización del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- q) Formular el plan de desarrollo de su dependencia a mediano y largo plazo y el programa anual de actividades de la misma.
- r) Promover la obtención de recursos humanos, económicos y técnicos de fuentes externas a la Universidad Autónoma de Chiapas, para los proyectos de investigación que se realicen en su dependencia.
- s) Ser responsable ante el Director de la dependencia y las demás autoridades de todo manejo de fondos, tanto de los provenientes del presupuesto aprobado como de otros ingresos.
- t) Entregar a la Secretaría Académica de la Universidad los informes técnicos del avance de los proyectos de Investigación, cuando ésta los requiera.
- u) Promover la publicación oportuna de los resultados de los trabajos de investigación, en revistas científicas de reconocido prestigio y en organismos de divulgación, así como su presentación en reuniones científicas;
- v) Notificar a la Dirección de Servicios Escolares las bajas temporales y definitivas de los alumnos de posgrado en un lapso no mayor de cinco días hábiles.

**LIBRO TERCERO
TÍTULO PRIMERO
DE LA INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 29. La investigación constituye una de las funciones substanciales de la Universidad Autónoma de Chiapas, a través de la cual se cumplen los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica y del artículo 3 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 30. La autonomía universitaria garantiza el ejercicio pleno de la libertad de investigación a todos los académicos que presten sus servicios en esta Universidad, en cumplimiento de los proyectos, planes y programas.

Artículo 31. La investigación tendrá como objetivo profundizar en el conocimiento y servirá preferentemente a la solución de los problemas que existen en nuestra entidad; y a la formación de profesionales que tengan la capacidad de innovar el conocimiento científico.

Artículo 32. La investigación se desarrollará en las facultades, escuelas, institutos, y centros de investigación de esta Universidad. Y responderá al Programa Institucional de Investigación y Posgrado, que será parte del proyecto académico previsto en la Ley Orgánica; o bien en proyectos de investigación con otras instituciones con quien la Universidad Autónoma de Chiapas mantenga convenios.

Artículo 33. La investigación deberá vincularse estrechamente a la docencia y a la extensión conforme a los programas, estrategias y políticas que institucionalmente se establezcan.

Artículo 34. La investigación deberá fomentarse y refortalecerse en los diferentes niveles del proceso enseñanza-aprendizaje a nivel licenciatura; y será parte consubstancial de los estudios de posgrado.

Artículo 35. La investigación tendrá como fines específicos:

- a) Contribuir a la autodeterminación científica y tecnológica del país.
- b) Generar, aumentar o mejorar los conocimientos acerca del ser humano, la cultura y la naturaleza, incluyendo la utilización de estos conocimientos, a fin de inducir la solución de problemas concretos que existan en la sociedad.
- c) Descubrir las relaciones y la estructura de los fenómenos naturales; establecer las leyes que los rigen y contribuir con la aplicación práctica de este conocimiento a la solución de los problemas.
- d) Formar investigadores.
- e) Fortalecer y consolidar los posgrados.

- f) Reforzar la planta docente incorporándolos a los programas de investigación, de tal forma de que existan profesores-investigadores.
- g) Relacionarse con la función docente para coadyuvar a la formación de profesionales, maestros y doctores; y
- h) Colaborar en la resolución de los problemas científicos, tecnológicos y humanísticos.

Artículo 36. Es investigación básica el trabajo experimental o teórico efectuado principalmente con el objeto de adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin tener presente ninguna aplicación práctica, determinada o específica.

Artículo 37. Es investigación aplicada el estudio original realizado para adquirir los conocimientos aportados por la investigación, con la finalidad de inducirlos a la solución de problemas concretos.

Artículo 38. El desarrollo tecnológico es el trabajo sistemático, en el que se utilizan los conocimientos obtenidos por la investigación científica o de la experiencia práctica encaminada a producir nuevos materiales y productos; a establecer nuevos procesos, sistemas, servicios y a mejorar sustancialmente los ya existentes; incluye el desarrollo de prototipos, instituciones experimentales y servicios pilotos.

Artículo 39. Por línea de investigación se entenderá al conjunto de proyectos que toman como objeto de estudio una problemática definida no sólo atendiendo al criterio del campo disciplinario, sino fundamentalmente en función de su relevancia e impacto en el contexto económico, social y científico de la entidad.

Artículo 40. La investigación se coordinará por los Comités de Investigación y Posgrado de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación y las directrices generales que recomiende el Consejo Consultivo para la Investigación y el Posgrado y la Secretaría Académica.

Artículo 41. Los proyectos dirigidos a la investigación y a la interdisciplina en los que participen dos o más Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación de la Universidad, se realizarán coordinadamente a través del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, y la Secretaría Académica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 42. Para este Reglamento se entenderá por programas y proyectos de investigación el conjunto de actividades encaminadas a promover el desarrollo y consolidación de la investigación científica, tecnológica y humanística que son los ejes de la transformación académica, y de vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 43. Los programas de investigación que se desarrollen en esta Universidad deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Objetivos generales definidos, acordes con los señalados en las políticas de investigación contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional.
- II. Justificación de las investigaciones a realizar, señalando de qué manera interviene el programa en el desarrollo de su área y la importancia de realizar investigación en la misma.
- III. Establecer las metas a corto, mediano y largo plazo; y
- IV. Listado, en orden prioritario, de los proyectos de investigación que conformen el programa.

Artículo 44. Los programas de investigación estarán orientados al:

- a) Fortalecimiento de la formación profesional.
- b) A la vinculación con desarrollo regional.
- c) Al impulso y desarrollo de la investigación básica, con sus respectivas líneas de investigación.

Artículo 45. Los proyectos de investigación que la Universidad desarrolle en las diversas áreas del conocimiento deben ajustarse, cuando menos, a los siguientes criterios:

- I. Responder prioritariamente a las necesidades de conocimiento más urgentes y profundos de la región.
- II. Inscribirse dentro de una problemática amplia y de importancia teórica y empírica dentro de su especialidad.
- III. Presentar una metodología y un cuerpo teórico ampliamente analizado.
- IV. Presentar aportaciones al conocimiento de su temática.
- V. Ser viables en la práctica con los recursos financieros, humanos y físicos existentes en la Universidad o a los que tenga acceso.
- VI. Presentar posibilidades de entrenamiento y superación a los becarios de investigación participantes; y
- VII. Fomentar la participación interdisciplinaria y el trabajo de equipo.

Artículo 46. Toda la investigación en la Universidad será precedida por una propuesta o un protocolo de investigación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 47. El objetivo primordial de la investigación será el de contribuir en el avance del conocimiento científico, tecnológico y humanístico a través del fomento de actividades, como las siguientes:

- I. Impulsar la actividad y formación de recursos humanos de alto nivel académico.
- II. Orientar la investigación al análisis y solución de los problemas estatales, regionales, nacionales, y del campo del conocimiento.
- III. Impulsar la creación de espacios institucionales para la investigación como actividad vinculada orgánicamente a la docencia.
- IV. Orientar la investigación al trabajo interinstitucional e interdisciplinario.
- V. Incluir la investigación como elemento para consolidar y fomentar el posgrado.
- VI. Definir normas y criterios que sustenten las líneas de investigación institucional, estatal y regional.
- VII. Buscar mecanismos para asegurar la continuidad de los grupos o centros de investigación.
- VIII. Establecer mecanismos para el desarrollo y seguimiento de convenios de colaboración interinstitucional.
- IX. Coordinar, y darle apoyo a los proyectos de investigación después de haber sido aprobados por el Sistema de Investigación, Secretario Académico y el Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- X. Coordinar, apoyar y supervisar las acciones de investigación que se desarrollen en la Universidad, orientadas a la solución de la problemática local, cuidando siempre el cumplimiento de los objetivos y metas que se propongan alcanzar.
- XI. Promover la vinculación de la investigación con el sector productivo e instituciones especialmente públicas y organizaciones sociales para contribuir a la solución de los problemas del Estado, propiciando el desarrollo científico, humanístico y tecnológico.

Artículo 48. Las políticas estarán encaminadas a normar las actividades de investigación y serán las siguientes:

- I. Readecuar y reorientar la investigación existente en función de las líneas de investigación establecidas.
- II. Racionalizar la adquisición de recursos de infraestructura para la investigación en función de las líneas de investigación establecidas.
- III. Valorar y fundamentar la incursión de nuevas líneas de investigación en función de la normatividad correspondiente y de la demanda del entorno con la respectiva readecuación de recursos de infraestructura disponibles.

- IV. Promover la presencia y reconocimiento de la actividad de investigación en escuelas y facultades para garantizar la adecuada vinculación entre docencia e investigación.
- V. Promover la vinculación institucional en el plano estatal, nacional e internacional.
- VI. Aprovechar y optimizar las fuentes de financiamiento externo disponibles para el apoyo a la investigación.

Artículo 49. Las estrategias de investigación estarán encaminadas a fortalecer las actividades de investigación y serán las siguientes:

- I. Analizar y definir las relaciones entre las líneas de investigación.
- II. Analizar e integrar los programas de investigación y posgrado.
- III. Identificar y definir la participación de aquellas áreas de investigación que requieren ser desarrolladas.
- IV. Analizar la relación entre programas y proyectos para determinar su convergencia, a fin de integrar grupos de trabajo multidisciplinario e interdisciplinario.
- V. Analizar la relación entre programas y proyectos con la perspectiva de impulsar la investigación en el plano interinstitucional y regional.
- VI. Propiciar la integración del personal académico a proyectos de investigación que correspondan a sus intereses, ya sea en sus áreas, departamentos o en otras dependencias de la UNACH.
- VII. Analizar permanentemente las políticas, estrategias y normas de la investigación y posgrado.
- VIII. Opinar, apoyar e integrar líneas de investigación conjuntamente con la institución generadora de los proyectos desarrollados en la Universidad en coordinación con el Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO CUARTO SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 50. El sistema de información de resultados, permitirá incorporar sistemáticamente personal académico calificado, dedicado a esta tarea, así como también la homogeneización en la presentación de proyectos de calidad, que orienten al desarrollo tecnológico del país y se hará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Impulsar y desarrollar un sistema de información eficiente que permita un mayor conocimiento de las actividades de investigación que se lleven a cabo en la Universidad.
- II. Generar y difundir las convocatorias u otros documentos para que los investigadores universitarios tengan la posibilidad de obtener recursos y apoyos de organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas para el desarrollo de los proyectos de investigación.

- III. Promover y apoyar la edición y difusión de los resultados obtenidos por los investigadores de la Universidad.
- IV. Promover eventos de difusión, mediante la realización de congresos y encuentros por áreas del conocimiento.
- V. Promover y gestionar la vinculación del uso de resultados de las investigaciones.

Artículo 51. Los investigadores deberán someter los resultados de sus investigaciones a la consideración de la comunidad científica nacional e internacional publicando sus trabajos en revistas tanto de la Universidad Autónoma de Chiapas y otras instituciones, que sean de reconocido prestigio académico.

Artículo 52. La Universidad difundirá la investigación científica generada en los diversos campos de su competencia, a través de una revista que deberá editarse cuando menos dos veces al año, debiendo procurar su ingreso al Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

(Por acuerdo expedido por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en la Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de mayo de 2006, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se reforma el artículo 52)

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 53. Las autoridades universitarias, procurarán que el presupuesto anual destinado para la investigación se conserve e incremente.

Artículo 54. El personal académico que desarrolle trabajos de investigación con recursos de otra institución distinta de la UNACH, tendrá la obligación de manifestarlo ante las autoridades competentes de esta Institución, y de no hacerlo se podrá suspender el apoyo que reciba de la Universidad.

Artículo 55. Cuando la Universidad suministre recursos, apoyos y respaldo para los trabajos de investigación, tendrá la facultad de que al menos cuatrimestralmente se le informe respecto de los avances y logros de dichos proyectos. Los informes se presentarán por escrito a la Dirección de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro y a la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 56. Cuando los recursos y apoyos no se hayan utilizado correctamente para el desarrollo de los proyectos de investigación, la Universidad tendrá la facultad de exigir su reembolso; y de no lograrlo aplicará la sanción que corresponda al personal académico que haya incurrido en esa falta.

Artículo 57. Los recursos otorgados para la realización de cada proyecto de investigación, estarán sujetos al procedimiento siguiente:

- a) Deben ser autorizados por el Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.

- b) Dichos recursos serán entregados por la Secretaría Académica a través de los directores de las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación de nuestra Universidad.
- c) Los miembros del personal académico que reciban apoyo financiero para realizar investigación, comprobarán cuatrimestralmente el empleo de los recursos ante el Director de la Facultad, Escuela, Instituto, o Centro y la Secretaría Académica.

**LIBRO CUARTO
TÍTULO PRIMERO
DEL POSGRADO**

**CAPÍTULO ÚNICO
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Artículo 58. En este Reglamento se entenderá por plan de estudios al conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran en un documento específico con la finalidad de formar recursos humanos de alto nivel.

Artículo 59. Los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones requieren la aprobación del Consejo Universitario, previa opinión del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, y del Comité de Investigación y Posgrado de las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación, bajo la coordinación de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 60. Para iniciar las actividades de un programa de posgrado, la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación publicará una convocatoria emitida conjuntamente con la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Chiapas a través de la Dirección de Investigación y Posgrado, de acuerdo con los períodos de promoción que establezca cada programa.

Artículo 61. Los períodos de inscripción para nuevo ingreso a los programas de posgrado serán establecidos por cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, respetando el calendario aprobado por las direcciones de Investigación y Posgrado y de Servicios Escolares.

Artículo 62. Durante el período intersemestral de verano, las facultades, escuelas, institutos o centros de investigación podrán impartir como máximo dos asignaturas del plan de estudios vigente para los alumnos que deseen adelantar o recursar asignaturas. Los cursos intensivos de verano tendrán el mismo número de horas que un curso regular.

Artículo 63. Los cursos propedéuticos o de homologación podrán ser impartidos en su totalidad en el período intersemestral.

Artículo 64. Se define como "crédito" a la unidad de puntuación de cada asignatura o actividad académica. Es un valor asignado a la cantidad de horas que un alumno debe cursar por semana y deberá ser en números enteros.

Artículo 65. Un semestre comprenderá cuando menos 15 semanas efectivas de clases en sistema convencional y su equivalente en sistema no convencional; entendiéndose por lo anterior lo siguiente:

I. Sistema convencional:

- a) En clases teóricas, seminarios u otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora clase-semana-semestre corresponde a 2 créditos.
- b) En clases prácticas, que no impliquen estudios o trabajo adicional del alumno, una hora-semana-semestre, corresponde a 1 crédito.

II. Sistema no convencional:

De manera proporcional dentro del sistema no convencional, en asignatura, cursos u otras actividades que implique trabajo adicional del alumno, la asignación de hora-crédito se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Cada asignatura con valor de 6 créditos, tendrá una duración de 48 horas, distribuidas en el número de semanas y horas-semana que determine cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación.
- b) Cada asignatura con valor de 8 créditos, tendrá una duración de 64 horas, distribuidas en el número de semanas y horas-semana que determine cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro de investigación.
- c) En actividades prácticas, que no impliquen estudio o trabajo adicional del alumno, se asignará un crédito a cada actividad académica que tenga una duración de 30 horas.

Artículo 66. Los planes de estudio del posgrado tendrán un número de créditos no menor de los siguientes:

- a) De 60 créditos como mínimo, para los programas de especialización.
- b) De 75 créditos como mínimo, para los programas de maestría, se podrá asignar a la tesis hasta un 25% de créditos.
- c) De 150 créditos como mínimo para los programas de doctorado. En este caso, se podrá asignar hasta el 80% de créditos al desarrollo de la tesis doctoral.

Artículo 67. En los estudios de maestría y doctorado se requerirá demostrar el dominio en la lectura de textos en otro idioma. El grado de dominio será avalado por alguno de los departamentos de lenguas o el centro de autoacceso de la misma Universidad.

Artículo 68. Las asignaturas y demás actividades académicas de licenciatura no serán acreditables en los estudios de actualización y especialización.

Artículo 69. Los cursos propedéuticos o equivalentes el alumno deberá aprobarlos y no tendrán valor en créditos computables para los programas de posgrado.

Artículo 70. Cualquier modificación a los planes de estudios no podrá exceder en más de un 30% del total de créditos, en caso contrario, se registrará como nuevo plan de estudios; debiéndose seguir lo estipulado en el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 71. Un programa de posgrado podrá entrar en receso o cancelarse en los siguientes casos:

- A) En receso: A petición del Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, cuando haya suspendido parcialmente su actividad académica durante el último año. La Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad resolverá lo conducente.
- B) Cancelarse en los casos siguientes:
 - a) Cuando haya suspendido totalmente su actividad académica durante el último año. La decisión se turnará al Secretario Académico de la Universidad para los efectos correspondientes.
 - b) Una vez satisfecha la demanda prevista o cubiertos los propósitos para los que fueron implantados.
 - c) Como resultado de un proceso de evaluación.

Artículo 72. Los planes de estudio de posgrado deberán especificar como mínimo:

- I. Su fundamentación, que incluya la justificación del proyecto con base en una evaluación de necesidades y un análisis comparativo con otros planes de estudio;
- II. Los objetivos generales, el perfil y requisitos de ingreso, las características y perfil del egresado, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes;
- III. Exposición de las líneas y los programas de investigación que den sustento a las maestrías y los doctorados;
- IV. En el caso de especialización, maestría y el doctorado, la relación de las materias con sus objetivos y contenidos temáticos, cuales son obligatorias y cuántas optativas, duración del programa y procedimientos de evaluación;
- V. Detallar la infraestructura de investigación y docencia con que se cuenta, y la necesaria para la primera generación, así como relacionar el presupuesto y las fuentes que la financiarán.

**TÍTULO SEGUNDO
INGRESO Y REVALIDACIÓN DE LOS
ESTUDIOS DE POSGRADO**

**CAPÍTULO I
DEL INGRESO**

Artículo 73. Para solicitar el ingreso a la especialidad, maestría y doctorado se cumplirán los siguientes requisitos:

- I. Egresado de la Universidad Autónoma de Chiapas:
 - a) Tener acta de examen profesional o título de licenciatura o grado otorgado por la Universidad Autónoma de Chiapas.
 - b) Los aspirantes egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas que no cuenten con el acta de examen profesional pero que hayan cubierto la totalidad de créditos de licenciatura, serán inscritos condicionados a lo establecido por el capítulo cuarto del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la propia Universidad.
 - c) El ingreso de pasantes en las condiciones del inciso anterior quedará sujeto al criterio del Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación.

- II. Egresados de otras instituciones:
 - a) Poseer título profesional o grado expedido por una institución de educación superior que cuente con autorización o validez oficial.
 - b) En el caso de tener título profesional o grado que haya sido expedido por una institución educativa en el extranjero, éste deberá estar legalizado por las autoridades mexicanas correspondientes y validado previamente por la Universidad Autónoma de Chiapas.

III. Para extranjeros:

Además del señalado en la fracción II, inciso b) de este artículo, dos copias de la forma migratoria correspondiente.

Artículo 74. La Universidad para admitir alumnos en los estudios de posgrado, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los antecedentes académicos de los aspirantes.
- II. El número de alumnos recomendable para cada posgrado; y
- III. Los recursos con que cuenta la Universidad.

Artículo 75. Para ingresar a los estudios de posgrado se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Solicitar la inscripción en la Facultad, Escuela, Instituto o Centro correspondiente, y cumplir lo señalado en la convocatoria que al efecto expida la Universidad.
- II. Haber terminado íntegramente el plan de estudios preliminar correspondiente.
- III. Cubrir las cuotas y derechos que establezca la Universidad; y
- IV. Los demás que para cada programa de posgrado indique el reglamento interior de la dependencia respectiva.

Artículo 76. La Universidad señalará discrecionalmente el número de estudiantes extranjeros que podrán inscribirse en sus diferentes Facultades, Escuelas, Institutos o Centros. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales en este Reglamento, deberán satisfacer los que en particular se determine en los instructivos correspondientes y las demás disposiciones legales.

Artículo 77. Concluido el procedimiento de selección o ingreso, el Coordinador de Investigación y Posgrado, deberá enviar la relación de aspirantes aceptados para su matriculación en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a la Dirección de Servicios Escolares, acompañada de la siguiente documentación:

- I. Para especialización y maestría:
 - a) Solicitud de inscripción por duplicado.
 - b) Currículum Vitae del alumno, y copias de los documentos probatorios.
 - c) Original y dos copias del título profesional, en su caso, o bien del acta de examen profesional o su equivalente.
 - d) Original y dos copias de la cédula profesional con excepción de lo dispuesto en el artículo 73, fracción I de este Reglamento.
 - e) Original y dos copias del certificado de estudios.
 - f) Carta de exposición de motivos, por duplicado.
 - g) Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización, por duplicado.
 - h) Tres fotografías tamaño infantil de frente a color.
 - i) En caso de ser extranjero, dos copias de la forma migratoria correspondiente.
 - j) Constancia de aprobación del procedimiento de selección que para tal efecto disponga cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro.
 - k) Cubrir las cuotas y derechos correspondientes.
- II. Para doctorado:
 - a) La documentación indicada en la fracción I de este artículo.
 - b) Original y dos fotocopias del grado de maestro o equivalente, a dispensa del Comité de Investigación y Posgrado, y de la Secretaría Académica por conducto de la Dirección de Investigación y Posgrado apegado a un análisis académico según sea la naturaleza del programa de doctorado correspondiente.
 - c) Proyecto de investigación autorizado por el Comité de Investigación y Posgrado.

Todos los documentos originales serán devueltos una vez realizado su cotejo y que las copias hayan sido debidamente certificadas por la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 78. Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, no se aceptará la inscripción de ningún aspirante.

Artículo 79. Las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación podrán determinar otros requisitos de acuerdo a la naturaleza de los estudios que se realicen.

Artículo 80. El alumno de posgrado dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas no podrá simultáneamente cursar más de un programa de estudios.

CAPÍTULO II REVALIDACIÓN DE CURSOS DE POSGRADO

Artículo 81. La revalidación de cursos de posgrado que hayan sido otorgados por otras universidades o instituciones, deberán someterse al procedimiento regular de ingreso, para este efecto, será el Comité de Investigación y Posgrado de las facultades, escuelas, institutos o centros y la Secretaría Académica a través de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Chiapas quienes otorgarán el reconocimiento de suficiencia académica y podrán resolver:

- a) Que los estudios presentados funden la presunción de que existe suficiencia académica para ingresar al posgrado y consecuentemente, que satisfacen el requisito de alguna de las licenciaturas indicadas como antecedente en lo respectivo al plan de estudios; y por lo tanto, el solicitante deberá cumplir con el trámite o exigencia académica que en todo caso señale el acuerdo respectivo.
- b) Que existe insuficiencia académica para ingresar al programa de posgrado solicitado.

Artículo 82. Podrán revalidarse o convalidarse hasta el 30% de créditos del total de un programa de especialización o maestrías conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cumplir con el artículo anterior.
- b) Solicitar la revalidación por escrito al Coordinador de Posgrado de la dependencia, quien someterá el caso al Comité de Investigación y Posgrado.
- c) De ser favorable la revalidación, el Director de la Facultad, Escuela Instituto o Centro, remitirá la documentación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 83. En los programas de doctorado no podrá revalidarse ningún crédito.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 84. Las categorías del personal académico de los estudios de posgrado, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en la Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas y Contrato Colectivo.

Artículo 85. Para impartir los cursos de especialidad, maestría o doctorado se requerirá por lo menos el nivel académico del programa al cual esté adscrito.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO

Artículo 86. Los alumnos de posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas podrán ser: regulares, irregulares y especiales.

- a) Serán alumnos regulares los que estén inscritos y hayan aprobado todas las materias correspondientes al semestre, trimestre o según sea la organización académica establecida por el programa de posgrado.
- b) Serán alumnos irregulares aquellos que no hayan aprobado una o más materias del plan de estudios, según la organización académica establecida.
- c) Serán alumnos especiales los que seleccionen cursos continuos de actualización sin intención de obtener el diploma o grado.

Artículo 87. Para ser admitido como alumno especial en la Universidad Autónoma de Chiapas, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional o su equivalente.
- b) Aprobar el procedimiento de admisión que para tal efecto establezca la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación.
- c) Cubrir las cuotas y derechos correspondientes.

Artículo 88. Todo alumno deberá formular solicitud de reinscripción semestral o trimestral o según la organización académica, durante el desarrollo de todo el programa de estudios según lo establecido en el programa de posgrado correspondiente.

La omisión de dicha solicitud será causa de baja del alumno a menos que tenga autorizado un receso.

Artículo 89. El plazo máximo para concluir un programa de especialidad o maestría, será el doble de lo señalado en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 90. El límite de tiempo para la presentación del examen para obtener el diploma de especialidad será de doce meses contados a partir de la acreditación de la última asignatura.

Artículo 91. El límite de tiempo para la presentación del examen de grado de maestría será el equivalente a la duración del programa señalado en el plan de estudios correspondiente, contados a partir de la acreditación de la última asignatura.

Artículo 92. El límite de tiempo para la presentación del examen de grado de doctorado será de 8 semestres académicos contados a partir de la acreditación de la última asignatura del programa correspondiente.

Artículo 93. Cuando se hubiese vencido este plazo en los programas de especialidad, maestría y doctorado, el alumno podrá solicitar una ampliación de tiempo, previa opinión de sus tutores y del Comité de Investigación y Posgrado, quienes podrán a discreción conceder dicho plazo por una sola vez.

Artículo 94. El alumno podrá solicitar su baja temporal hasta por dos ocasiones que podrán ser sucesivas o no según sea la organización académica establecida.

Artículo 95. Los alumnos que no concluyan sus estudios según lo determinado en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de este Reglamento no podrán presentar examen para optar por el diploma o grado correspondiente.

Artículo 96. Podrá concederse al alumno la baja en inscripción a una asignatura, únicamente durante los primeros 15 días de iniciadas las actividades académicas. Pasado este plazo se contabilizará como no acreditada.

Artículo 97. La escala de calificación para las asignaturas de los planes de estudio de posgrado será en números enteros, expresado del cero al diez y la mínima aprobatoria será de siete. Este resultado deberá asentarse en el acta de examen correspondiente.

Artículo 98. El alumno que repruebe una materia sólo podrá recursarla una vez. En los estudios de posgrado no existe acreditación por exámenes extraordinarios ni a títulos de suficiencia.

Artículo 99. Un alumno causará baja definitiva del programa de especialidad, maestría o doctorado en que se encuentre inscrito por los siguientes motivos:

- a) Solicitud propia.

- b) Abandonar sus estudios por más de dos períodos escolares sin la autorización correspondiente.
- c) Reprobar dos asignaturas en el mismo período escolar, semestre o trimestre, según esté estructurado e implantado el plan de estudios respectivo.
- d) Reprobar en dos ocasiones una misma asignatura.
- e) Exceder los plazos máximos fijados en este Reglamento para la obtención del diploma o grado académico correspondiente.
- f) Presentar total o parcialmente trabajos de tesis o investigación elaborados por otros alumnos, en beneficio propio y con el fin de obtener el diploma de especialización o grado académico correspondiente.
- g) Incurrir en las faltas previstas en la Ley Orgánica, Estatuto General y demás normas vigentes de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 100. El alumno que sea dado de baja por cualquiera de las causas a las que se refieren los incisos de la b) a la e) del artículo anterior, no podrá solicitar su reingreso al mismo programa de posgrado; en tanto que los alumnos que sean dados de baja por causas previstas en los incisos f) y g), no podrán inscribirse como alumnos en ninguna dependencia de esta Universidad.

Artículo 101. Todo alumno regular inscrito en algún programa de maestría o doctorado se le asignará un tutor y será nombrado por el Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro, en función al perfil de estudios y los programas de investigación.

Artículo 102. El tutor académico, orientará al alumno en su proceso de formación y lo dirigirá en la elaboración de su tesis. Los tutores deberán informar semestralmente al Coordinador de Investigación y Posgrado, el grado de avance de las actividades académicas o de investigación de los alumnos bajo su responsabilidad. En el programa individual de estudio de cada alumno regular deberá especificarse al profesor que funge como tutor.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES

Artículo 103. Los exámenes serán ordinarios para los alumnos regulares que hayan cumplido con los requisitos establecidos en cada asignatura, o cuando el alumno:

- a) No haya podido presentarse justificadamente al examen y lo solicite dentro del plazo máximo de quince días naturales; y
- b) Requiera cursar por segunda ocasión una asignatura o ésta se haya dejado de ofrecer en el periodo escolar que corresponda, o por modificaciones al plan de estudios.

CAPÍTULO III
PARA OBTENER CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN
DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y DIPLOMADOS

Artículo 104. Para obtener constancia de acreditación de cursos de actualización y diplomado, el alumno deberá:

- a) Estar inscrito en el curso o cursos correspondientes.
- b) Haber cumplido con el programa de estudios.
- c) En todo caso, haber aprobado la evaluación final correspondiente.
- d) Cubrir los derechos y cuotas correspondientes.

CAPÍTULO IV
PARA OBTENER DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

Artículo 105. Para obtener el diploma de especialidad el alumno deberá:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios respectivo, con promedio mínimo general de ocho.
- b) Haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 75 de este Reglamento.
- c) Presentar un trabajo escrito; y la réplica en examen oral, esto último cuando así lo indique el plan de estudios respectivo, previo dictamen favorable del Comité de Investigación y Posgrado. El trabajo deberá reunir los siguientes requisitos:
 - 1. Abordará la resolución de problemas del área de su especialidad.
 - 2. El tema deberá registrarse, a solicitud del interesado, ante el Coordinador de Investigación y posgrado de la dependencia.
 - 3. El trabajo escrito será individual.

Artículo 106. El Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro, a propuesta del Coordinador de Investigación y Posgrado, nombrará a un asesor que dirija la preparación del trabajo escrito.

Artículo 107. El asesor será quien apruebe la terminación del trabajo escrito cuando cumpla con los requisitos de calidad establecidos por el Comité de Estudios de Investigación y Posgrado.

Artículo 108. El examen oral y el registro del tema escrito deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 90 de este reglamento.

Artículo 109. El examen oral será realizado ante tres sinodales entre los que se encontrará invariablemente el asesor; los sinodales serán nombrados por el Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro, previa consulta al Comité de Investigación y Posgrado por conducto del Coordinador del mismo.

CAPÍTULO V PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 110. Para obtener el Grado de Maestría el alumno requerirá:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos del Plan de Estudios respectivo con promedio mínimo general de ocho (8).
- b) Haber cumplido con los requisitos señalados en los artículos 75, 76 y 77 de este Reglamento.
- c) Presentar una Tesis individual con las características señaladas por la Dependencia y aprobar el examen de Grado o bien cumplir con otras opciones, que deberán estar contenidas en los reglamentos internos, además en los planes y programas de estudio respectivos, ambos previamente aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Acreditar el conocimiento de una lengua extranjera.
- e) Cubrir las cuotas y derechos correspondientes.

(Por acuerdo expedido por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2006, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se reforma el inciso c) del artículo 110)

Artículo 111. Las tesis y otras opciones para obtener el Grado de Maestría deberán cumplir con las especificaciones señaladas en los reglamentos internos de la Dependencia, así como lo previsto en los planes y programas de estudio correspondientes.

(Por acuerdo expedido por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2006, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se reforma el artículo 111)

Artículo 112. El tema de tesis de maestría será individual y se formulará de preferencia a partir de que el alumno inicie el segundo periodo escolar de su programa de estudios.

Artículo 113. La tesis de grado se sujetará a las siguientes indicaciones:

- a) Deberá ser un trabajo escrito sobre el dominio amplio y profundo del tema, de manera teórica y metodológicamente coherente.
- b) La tesis será redactada en idioma español y se realizará bajo la asesoría y la responsabilidad del Director de Tesis.
- c) El tema de tesis de maestría deberá registrarse a solicitud del interesado ante el Director de la Facultad, Escuela Instituto o Centro, previa aprobación del Director de Tesis de la misma. El estudiante con la asesoría del Director de Tesis, planificará el proyecto de investigación con el tema registrado.
- d) Podrá ser designado como Director de Tesis, previo análisis del Comité de Investigación y Posgrado, un profesor perteneciente a otras instituciones educativas o de investigación del mismo nivel académico. En este caso, dicho Comité a través del Coordinador de Estudios de Posgrado nombrará entre sus miembros a un asesor coadyuvante.
- e) El proyecto de investigación de tesis de grado, aprobado por el Director de la misma será sometido a revisión por parte de una comisión revisora integrada por tres miembros, de los cuales cuando menos dos serán profesores adscritos

al programa de estudios de posgrado y el tercero podrá provenir de otras instituciones educativas o de investigación. La Comisión será nombrada por el Comité de Estudios de Investigación y Posgrado, a ella deberá incluirse invariablemente el Director de Tesis y se procurará que sus miembros constituyan el jurado del examen de grado.

- f) La comisión revisora dará a conocer al alumno mediante el acta correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles, su dictamen sobre el proyecto de tesis presentado, y le indicará, si fuese necesario, los puntos que deben ser modificados, pudiéndose rechazar el trabajo en su totalidad por mayoría de votos. En ambos casos, la comisión determinará el plazo dentro del cual el alumno deberá presentar las modificaciones recomendadas al proyecto de tesis.
- g) Una vez concluido el trabajo de tesis, el alumno entregará al Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro 12 ejemplares del informe final.

Artículo 114. A propuesta del alumno o del Director de Tesis se podrá cambiar el tema de tesis asignado. En este caso se seguirán trámites similares que para el registro de tema.

Artículo 115. El Comité de Investigación y Posgrado podrá cambiar al Director de Tesis asignado a solicitud del alumno cuando se justifique plenamente.

Artículo 116. Para autorizar el examen de grado, el expediente del alumno deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Los requisitos señalados en el artículo 77, fracción I de este Reglamento.
- b) Acta de aprobación de tema de tesis de grado y designación del Director de la misma.
- c) Acta de revisión de tesis de grado con las firmas de aprobación de los académicos que constituyen la comisión revisora respectiva.
- d) Oficios de entrega de 12 ejemplares de la tesis de grado a la Dirección de Desarrollo Bibliotecario.
- e) Oficios de asignación de los miembros que integran el jurado para examen de grado.
- f) Constancia de no adeudo de material y equipo de biblioteca y laboratorio.
- g) Comprobantes de pagos de cuotas y derechos y otros.
- h) Las que considere pertinente la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 117. Una vez satisfecho lo solicitado en el artículo anterior, el Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro, solicitará a la Dirección de Servicios Escolares la autorización de la fecha de examen, remitiendo para ello la citada documentación.

Artículo 118. El jurado de examen de grado de maestro será nombrado por el Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro, previo acuerdo del Comité de Investigación y Posgrado de la misma y estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes.

Artículo 119. El jurado se integrará de la manera siguiente:

- a) Como presidente del jurado, el académico de mayor grado, o en su caso el de mayor antigüedad.
- b) El secretario será el sinodal de menor grado o menor antigüedad como trabajador de la institución.
- c) El vocal del jurado será de preferencia un profesor adscrito de tiempo completo al programa de estudios de posgrado correspondiente o, en su caso, un docente o investigador externo.

Artículo 120. Los sinodales suplentes son aquellos que sustituyen por alguna eventualidad a los titulares.

Artículo 121. Tanto los sinodales titulares y suplentes serán de preferencia profesores adscritos al programa de estudios de posgrado, debiendo tener por lo menos el grado académico de maestro y se procurará incluir como sinodales a los revisores del proyecto.

Artículo 122. El examen de grado podrá ser abierto o cerrado, a solicitud por escrito del sustentante. El Coordinador de Investigación y Posgrado de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro dará a conocer a la comunidad universitaria con diez días de anticipación la realización del evento.

Artículo 123. En el examen de grado, el sustentante hará la presentación de su tesis y a continuación, contestará a las preguntas hechas por los sinodales, que versarán principalmente sobre aspectos relacionados con la tesis; esta etapa no deberá exceder de dos horas.

Artículo 124. Terminada la disertación, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva en la que deberá anotarse únicamente aprobado o suspendido.

El secretario del jurado elaborará el acta de examen de grado; dará lectura a la misma y entregará una copia al sustentante; el Presidente del Jurado tomará la protesta de ley. La Dirección de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro, turnará a la Dirección de Servicios Escolares el acta de examen para su legalización y la expedición del grado académico correspondiente.

Artículo 125. En los exámenes para obtener el grado de maestro, el jurado podrá conceder Mención Honorífica al sustentante, que satisfaga los requisitos siguientes:

- a) Que el examen y la tesis de grado hayan sido de excepcional calidad.
- b) Que el alumno no haya sido sancionado por faltas contempladas en la Legislación Universitaria.
- c) Que haya cursado sus estudios en forma ininterrumpida.
- d) Que el promedio general de calificaciones sea como mínimo de 9.5.
- e) Que la Mención Honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado.

CAPÍTULO VI PARA OBTENER EL DOCTORADO

Artículo 126. Para obtener el grado de doctor se requiere:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos del respectivo plan de estudios con promedio mínimo de ocho.
- b) Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77, fracción II de este Reglamento.
- c) Acreditar el conocimiento de dos lenguas extranjeras.
- d) Presentar una tesis de investigación original.
- e) Aprobar el examen oral que versará sobre el tema de la tesis.

Artículo 127. El registro de tema de tesis para el doctorado se sujetará a lo establecido en el artículo 113, inciso c) de este Reglamento.

Artículo 128. La tesis de doctorado se sujetará a lo siguiente:

- a) Deberá ser un trabajo individual sobre un tema de investigación original, que aporte nuevos conocimientos científicos, humanísticos o tecnológicos.
- b) El Director de Tesis será designado desde el inicio del programa por el Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro y será un profesor del mismo programa, con grado de doctor.

En caso necesario, podrá ser designado como Director de Tesis un profesor del mismo nivel académico perteneciente a otra institución educativa o de investigación.

Artículo 129. Los requisitos y trámites para el registro del tema de tesis y examen de grado de doctor serán los señalados en los artículos 115 al 127 de este Reglamento; todos los sinodales, deben contar con el grado de doctor. Su designación y funciones son los señalados en los artículos 121 al 125 de este Reglamento.

Artículo 130. El examen de grado de doctor se desarrollará en forma de disertación sobre el trabajo original de tesis, el alumno deberá demostrar su capacidad, al sustentar su investigación ante el jurado; y esta etapa no excederá de dos horas.

Una vez concluido el examen de grado se procederá en los términos previstos en el artículo 124 de este Reglamento.

Artículo 131. En caso de que en el examen de grado el dictamen del jurado sea "suspendido" el alumno deberá presentar otro examen en un plazo no menor de seis ni mayor de doce meses, a partir de la fecha en que se emitió el primer dictamen.

Si en la segunda oportunidad el resultado del examen es adverso para el sustentante, se asentarán las palabras "No Aprobado" en el acta correspondiente, lo cual le imposibilita la obtención del grado correspondiente.

Artículo 132. En los exámenes para obtener el grado de doctor, el jurado podrá otorgar Mención Honorífica al sustentante que satisfaga los requisitos previstos en el artículo 125 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento General de Investigación y Posgrado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial de la Universidad denominado "Gaceta Universitaria".

Segundo. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones en materia de investigación y posgrado que se contrapongan al presente Reglamento.

Tercero. Los reglamentos internos de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro deberán estar conformes a este Reglamento General y para su validez deberán ser aprobados por el Consejo Universitario.

Cuarto. Dentro de los cuatro meses siguientes a la iniciación de la vigencia de este Reglamento, deberán quedar integrados los Comités de Investigación y Posgrado de las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación y las coordinaciones de Estudios de Investigación y Posgrado de las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de Investigación, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo.

Quinto. Para los casos no previstos en este Reglamento General, será aplicable el Reglamento Interno de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro y de no ser posible lo anterior, el Consejo Técnico resolverá lo procedente.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52

Acuerdo expedido por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en la Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de mayo de 2006, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se aprueba modificar el artículo 52, Capítulo Cuarto, del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Decía: **Artículo 52.** La Universidad difundirá a través de los medios de comunicación a su alcance, los logros obtenidos en el desarrollo de las investigaciones que en ella se realizan, a fin de que puedan utilizarse para beneficio de la comunidad.

Por la Comisión de Legislación del Consejo Universitario, Dr. Antonio H. Paniagua Álvarez, Presidente; C.P. María Angélica Zúñiga Vázquez, Secretaria; Lic. Miguel Ángel Yáñez Mijangos, Vocal; C. Salvador Neri Antonio, Vocal Alumno.- Rúbricas.-

M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Dr. Hugo Alejandro Guillén Trujillo, Secretario General y del Consejo Universitario.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario Académico.- Lic. Fernando Buenrostro Silva, Director Jurídico.-

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110 INCISO c) Y 111

Acuerdo expedido por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2006, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se aprueba modificar los artículos 110 inciso c) y 111 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Decían:

Artículo 110. Para obtener el grado de maestría el alumno requerirá:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios respectivo con promedio mínimo general de ocho.
- b) Haber cumplido con los requisitos señalados en los artículos 75, 76 y 77 de este Reglamento.
- c) Presentar una tesis individual con las características señaladas por la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación y aprobado el examen de grado.
- d) Acreditar el conocimiento de una lengua extranjera.
- e) Cubrir las cuotas y derechos correspondientes.

Artículo 111. Las tesis de grado se elaborarán con las especificaciones señaladas en los planes de estudio y los reglamentos internos de cada Facultad o Instituto.

Por las Comisiones de Legislación y de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, Dr. Antonio H. Paniagua Álvarez, Presidente; C.P. María Angélica Zúñiga Vázquez, Secretaria; Lic. Miguel Ángel Yáñez Mijangos, Vocal; Mtro. Roberto Reimundo Coutiño Ruiz, Presidente; Mtro. Guillermo García García, Secretario; Mtro. Miguel Angel Casas Mota, Vocal.- Rúbricas.-

M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Dr. Hugo Alejandro Guillén Trujillo, Secretario General y del Consejo Universitario.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario Académico.- Lic. Fernando Buenrostro Silva, Director Jurídico.-

